

LEY PROVINCIAL Nro. 1363

Santa Rosa, La Pampa, 27 de noviembre de 1991.

CREACIÓN EL PROGRAMA PROVINCIAL DE PROCREACION RESPONSABLE.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Salud Pública el PROGRAMA PROVINCIAL DE PROCREACION RESPONSABLE, a través del cual se brindará a toda la población que lo requiera, información, orientación y prestaciones de servicios que aseguren el derecho humano de decidir libre y responsablemente sobre sus pautas reproductivas.

Artículo 2.- El programa perseguirá los siguientes objetivos:

- 1.- Disminuir la morbimortalidad perinatal y materna, favoreciendo períodos intergenésicos adecuados.
- 2.- Evitar embarazos no deseados.
- 3.- Disminuir el número de abortos provocados.
- 4.- Favorecer el ejercicio de una sexualidad plena, sin temor al embarazo.

Artículo 3.- El programa operará en forma simultánea en Centros Asistenciales de mayor complejidad, a través de los servicios de tocoginecología y obstetricia y en las unidades del primer nivel de atención de salud, a través de los cuales se brindarán los siguientes servicios:

- a) Información y asesoramiento sobre métodos anticonceptivos no abortivos a individuos y parejas;
- b) detección precoz de enfermedades de transmisión sexual;
- c) controles de salud para la prescripción de métodos anticonceptivos como Papanicolau, exámen mamario, exámen de flujo vaginal, colposcopia, etc;
- d) entrega gratuita de anticonceptivos, los que serán controlados y administrados a través de un CARNET DE CONSUMO renovable anualmente, que permita la individualización de la usuaria y en donde constarán los controles de salud realizados;
- e) facilitar la información y la accesibilidad a los recursos necesarios para el tratamiento de la infertilidad y,
- f) sistema de capacitación permanente a todos los agentes de salud involucrados en el Programa y a la comunidad en su conjunto.

Artículo 4.- Los métodos anticonceptivos que los profesionales médicos podrán prescribir son:

- a) De abstinencia periódica;
- b) hormonales o químicas y
- c) mecánicos y/o de barrera: óvulos, cremas espermicidas, diafragmas, condones, dispositivos intrauterinos

Artículo 5.- Se faculta a la Subsecretaría de Salud Pública, para reglamentar la incorporación de nuevos métodos no abortivos para ambos sexos, debidamente investigados.

Artículo 6.- El Instituto de Seguridad Social a través del SEMPRES. Incluirá en su Vedemecum farmacológico y prestaciones, los métodos antes mencionados.

Artículo 7.- El componente de información, asesoramiento y capacitación podrá ser extendido y coordinado con otras áreas de gobierno para su implementación.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.